

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

21 JUN 2021

VISTO:

El Informe N° 0172-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de junio de 2021; El Memorando N° 503-2021-GOB.REG.TUMBES.GR-GGR, de fecha 28 de mayo de 2021; El Escrito S/N con Registro de Documentario N° 995521, de fecha 27 de mayo del 2021; La Resolución Gerencial General Regional N° 000115-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 1000103 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

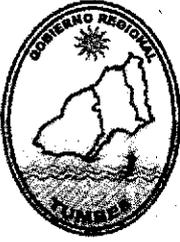
21 JUN 2021

Que, con respecto al recurso de apelación promovido por el administrado MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA, es necesario precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde su notificación.** Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124º y 221º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la copia fedateada del cargo de notificación realizado al recurrente, el mismo que obra en el expediente, y se tiene que este fue notificado el 06 de mayo del 2021, y en tanto el recurso de apelación fue presentado el 27 de mayo del 2021; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, de la revisión del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que el señor MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA tiene la calidad de ex servidor de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, al haber sido CESADO DEFINITIVAMENTE por límite de edad al acreditar setenta (70) años de edad al 02 de febrero del 2020, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000039-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con respecto a la pretensión del administrado MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA, es necesario mencionar que, mediante Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó en ese entonces, con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional de Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución; precisándose que dicha bonificación se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituida por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 1999, recaída en el expediente Nº 368-99 Sala Mixta de Tumbes, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la sede regional, que lo vienen percibiendo por mandato judicial, que tiene la calidad de cosa juzgada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

21 JUN 2021

Que, en el año 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, consignándose en la parte resolutive **que, se transfiere la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES** a la escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial. Asimismo, es de precisar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, ha adquirido firmeza y tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa.

Que, en relación a la pensión continua (Bonificación especial) solicitada, se tiene que a través del **Artículo Tercero**, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, se deja establecido que lo resuelto en el Artículo Primero (otorgamiento de bonificación especial), lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una **pensión continua**, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada; empero también es cierto, que este beneficio **solo está regulado para los servidores nombrados de la sede del Gobierno Regional de Tumbes** que cesen en la carrera pública, toda vez que este beneficio fue restituido por **mandato judicial** a los servidores nombrados de esta entidad regional.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el reconocimiento de pensión continua que está solicitando el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** como ex servidor de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en razón de haberse restituido por mandato judicial el beneficio de la bonificación especial (que es establecida como pensión continua); máxime si se tiene en cuenta que la **sentencia judicial que se promovió en ese entonces, tiene efectos inter partes**. En consecuencia, el recurso de apelación promovido por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000115-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, debe declararse IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe Nº 179-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: **1.** Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, mediante Escrito S/N con Registro de Documentario Nº 995521,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000103 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 21 JUN 2021

de fecha 27 de mayo del 2021; contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000115-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de mayo del 2021; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. 2. Que, debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las Nº 27785 - Ley de Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánico de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, mediante Escrito S/N con Registro de Documentario Nº 995521, de fecha 27 de mayo del 2021; contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000115-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de mayo del 2021; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES